


REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "SEGUNDA MODIFICACIÓN
PROSPECCIÓN MINERA LA FORTUNA"

RESOLUCIÓN EXENTA  134^P

COPIAPÓ, 15 DIC. 2017

VISTOS:

1. La carta G17-0335 de fecha 25 de octubre de 2017, ingresada a plataforma de pertinencia con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual los señores Ariel Scharfstein Levy y Petri Heikki Salopera, en representación de NuevaUnión Spa. (en adelante "el proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Segunda Modificación Prospección Minera la Fortuna**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 135, de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1.
3. La Carta G17-0461 ingresada con fecha 11 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 31 de octubre de 2017, los señores Ariel Scharfstein Levy y Petri Heikki Salopera, en representación de NuevaUnión SpA., consultaron respecto de la

pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “**Segunda Modificación Prospección Minera La Fortuna**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ubica a 78 Km de la localidad de Alto del Carmen, y a 50 km de Chanchoquin, en la comuna Alto del Carmen, provincia de Huasco, región de Atacama.
 - El Proyecto tiene por objeto realizar 19 sondajes de los cuales 11, presentarán una mayor profundidad alcanzando los 1800 m. estas perforaciones se realizarán hasta el mes de diciembre de 2018.
 - La superficie considerada para el desarrollo de la campaña de sondajes está amparada por las concesiones mineras (31 concesiones) que en total cubre 12,3 hectáreas, las que desglosadas comprenden 1 hectárea en plataformas existentes y 11 hectáreas de caminos existentes.
 - La campaña que se pretende realizar desde la superficie corresponde a 19 sondajes que aún no se han ejecutado y se perforarán en los próximos meses en plataformas y caminos existentes, con una profundidad máxima que será 1.800 metros del tipo diamantina, solamente para 11 sondajes de los antes mencionados.
 - La cantidad de máquinas de sondaje que trabajaran de forma simultánea, será de 4 a 6 máquinas
 - La dotación de personal será de 21 personas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2 Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o

veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Segunda modificación prospección minera la Fortuna” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en la perforación de 19 sondajes, la profundidad de 11 sondajes tendrá hasta 1.800 m, el uso de hasta seis maquinas operando de forma simultánea en plataformas y caminos existentes. Por cuanto no alcanza la cantidad de 40 o más plataformas conforme lo establece el literal

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Segunda Modificación Prospección Minera La Fortuna”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Ariel Scharfstein Levy y Petri Heikki Salopera, en representación de NuevaUnión SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**JOSÉ ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSM/JEB/SCL

Distribución:

- Señores Ariel Scharfstein Levy y Petri Heikki Salopera, en representación de NuevaUnión SpA., Av. Apoquindo N°4501 oficina 703, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 24397/2017